

PLAN DE PENSIONES LEGACY

Datos fundamentales para el partícipe

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan que el partícipe debe conocer. No se trata de un documento promocional. La Ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del plan y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de contratarlo.

Perfil de Riesgo

Menor riesgo Mayor riesgo
 Rendimiento potencialmente menor Rendimiento potencialmente mayor

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Alertas de Liquidez

El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate solo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo y puede provocar pérdidas relevantes.

DATOS GENERALES DEL PRODUCTO

Datos del Plan de Pensiones

Denominación:	LEGACY	Nº Registro D.G.S.:	N5095
Sistema y Modalidad:	INDIVIDUAL DE APORTACION DEFINIDA		
Tipo de Producto:	AHORRO PREVISIÓN		

Datos del Fondo de Pensiones al que está adscrito

Denominación:	AHORROPENSION NOVENTA Y CINCO F.P.	Nº Registro D.G.S.:	F1828
Categoría:	RENTA VARIABLE MIXTA	C.I.F.:	V86516846

Datos de la Entidad Promotora del Plan

Denominación:	CASER PENSIONES ENTIDAD GESTORA DE	C.I.F.:	A85179760
Domicilio:	AVENIDA DE BURGOS 109 28050 - MADRID		

Datos de la Entidad Gestora del Plan

Denominación:	CASER PENSIONES ENTIDAD GESTORA DE	Nº Registro D.G.S.:	G0219
Domicilio:	AVENIDA DE BURGOS 109 28050 - MADRID	C.I.F.:	A85179760

Datos de la Entidad Depositaria del Fondo

Denominación:	CECABANK, S.A.	C.I.F.:	A86436011
Domicilio:	CL ALCALA 27 28014 - MADRID	Nº Registro B.E.:	D0193

Datos del Defensor del Partícipe / Beneficiario

Denominación:	JUAN ZABIA DE LA MATA
Domicilio:	CL CONDE DE XIQUENA, 5 2ºIZDA. 28004 - MADRID

RENTABILIDAD Y GASTOS IMPUTADOS AL PLAN DE PENSIONES

Rentabilidad Obtenida (*)

FECHA		Último	Acumulada	Último ejercicio	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años	Desde
Inicio Plan	Último trimestre	Trimestre	ejercicio actual	económico						Inicio
27/04/2016	31/03/2020	-10,65%	-10,65%	11,99%	1,72%	---	---	---	---	-1,21%

(*) Rentabilidad expresada en términos T.A.E. para períodos superiores o iguales a un año. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

Comisiones y Gastos Imputados al Plan (En porcentaje sobre la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo)

Cuenta de Posición Media del Plan de Pensiones	Comisión de Gestión (I)	Comisión de Depósito (I)	Comisiones Indirectas (II)	Otros Gastos (III)
665.305,82€	1,500%	0,102%	0,101%	0,064%

(I) Los porcentajes de comisión detallados corresponden a la comisión anualizada.

(II) El porcentaje detallado corresponde a las comisiones indirectas en instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo y participaciones en fondos de pensiones abiertos.

(III) El porcentaje detallado en 'Otros gastos' engloba los gastos de intermediación, revisiones actuariales, comisiones de control y gastos de auditoría. No incluye los impuestos no deducibles de los rendimientos por dividendos.

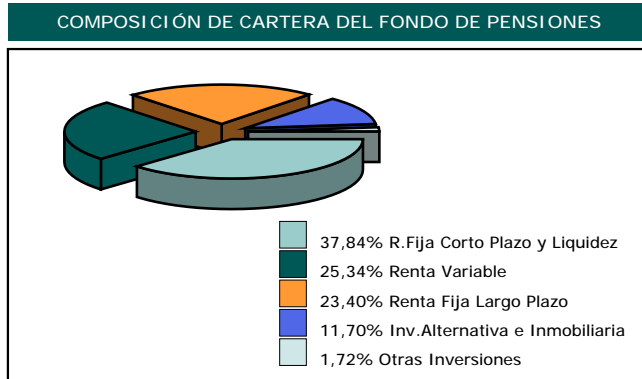
CATEGORÍA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Categoría de inversión: RENTA VARIABLE MIXTA

Perfil de inversor: Plan de pensiones dirigido a personas con aversión media-baja al riesgo o con un horizonte de inversión superior a 5 años.

Política de inversión:

El fondo se define por su vocación como un fondo de Retorno Absoluto, adaptando la composición y la distribución de activos de su cartera con flexibilidad, según la percepción que del entorno económico y los diferentes activos tenga el equipo gestor. Para determinar la estructura y la composición de la cartera del fondo se cuenta con la colaboración de la entidad especialista en asesoramiento financiero CROSS CAPITAL.



DEFINICIÓN GENÉRICA DEL PRODUCTO

Los planes de pensiones individuales son instrumentos de ahorro a largo plazo adscritos a patrimonios sin personalidad jurídica denominados fondos de pensiones. Regulan el derecho a los partícipes y sus beneficiarios a percibir rentas o capitales por jubilación, fallecimiento, incapacidad o dependencia, derivados de los derechos consolidados acumulados a lo largo del tiempo a través de las aportaciones periódicas o extraordinarias que se vayan abonando al plan.

Estas prestaciones no serán, en ningún caso, sustitutivas de las públicas que eventualmente se deriven de alguno de los regímenes de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario de aquéllas.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y REGIMEN FISCAL DEL PLAN DE PENSIONES

El Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en las especificaciones del Plan y, en lo no previsto en las mismas, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

El régimen fiscal aplicable a las aportaciones directas efectuadas por el partícipe, y a las contribuciones del promotor en el sistema de empleo, así como a las prestaciones percibidas por los beneficiarios, será el previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como su normativa de desarrollo.

LÍMITES Y RÉGIMEN FISCAL DE APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES

Las aportaciones anuales al conjunto de planes de pensiones del que la persona sea partícipe están sujetas a un límite general de 8.000€.

No obstante las personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente con independencia del grado podrán aportar hasta un límite de 24.250€. Adicionalmente, los familiares de personas con dicha discapacidad (en línea directa colateral, hasta el tercer grado o cónyuge) podrán realizar aportaciones a favor de estas, de forma complementaria, siempre con el límite de 10.000€ anuales. Si existieran varias aportaciones a favor del minusválido, serán objeto de reducción, en primer lugar, las realizadas por el propio minusválido y sólo si las mismas no alcanzan el límite indicado, podrán reducirse las aportaciones de los familiares. En ningún caso podrá superarse conjuntamente el límite de 24.250€.

La inobservancia por el partícipe de los límites anteriores, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50% de dicho exceso; sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

A efectos de la realización de aportaciones al plan de pensiones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación.

Las aportaciones al plan de pensiones tendrán la ventaja fiscal de reducir la Base Imponible del IRPF del partícipe, con los límites máximos que a continuación se detallan:

- ü Límite anual: 8.000€ (con el tope del 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas).
- ü Adicionalmente, si su cónyuge percibe rentas inferiores a 8.000€ anuales, podrá reducir las aportaciones realizadas a su favor, con el límite máximo anual de 2.500€.

AC/2020/13989166/1

Mod. 10000140

RÉGIMEN FISCAL DE PERCEPCIONES DEL PLAN DE PENSIONES

Las cantidades percibidas del plan de pensiones tributarán como rendimiento del trabajo en la declaración de I.R.P.F., al tipo que corresponda en el caso de cada contribuyente.

Se aplicará una reducción del 40% a la parte de rendimientos del trabajo que corresponda a aportaciones (y sus rendimientos) realizadas antes del 31 de diciembre de 2006, siempre que la prestación se perciba en forma de capital y según las siguientes reglas temporales:

- ü Contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2015, el capital con derecho a reducción se deberá cobrar en el mismo ejercicio o en los 2 siguientes al acaecimiento de la contingencia.
- ü Para las contingencias acaecidas entre los años 2011 y 2014, el capital con derecho a reducción deberá cobrarse en los 8 ejercicios siguientes al acaecimiento de la contingencia.
- ü Y para las contingencias acaecidas en el año 2010 y anteriores, el capital con derecho a reducción deberá cobrarse antes del 31/12/2018.

En caso de percibir prestaciones de varios planes de pensiones, podrán beneficiarse de la reducción del 40% si el cobro de los capitales (de los distintos planes) se produce en el mismo ejercicio fiscal.

DERECHOS CONSOLIDADOS

CUANTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados de los Partícipes de planes individuales consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a gastos que se hayan producido. En consecuencia, el valor de los derechos consolidados y, por tanto, de las prestaciones, dependerá de la evolución del patrimonio del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.

SUPUESTOS DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados únicamente podrán hacerse efectivos o reembolsarse en los siguientes supuestos:

- ü Acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.
- ü Por movilización de los derechos, para su integración en otro Plan de Pensiones, ya sea por decisión unilateral del Partícipe o por terminación del Plan.
- ü Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en los supuestos excepcionales de enfermedad grave y desempleo de larga duración, siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del Plan de Pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.
- ü Asimismo, las aportaciones y su correspondiente rentabilidad podrán ser reembolsadas una vez transcurridos 10 años desde su abono, en las condiciones y con los límites que se establezcan en la normativa vigente y en las especificaciones del plan. No obstante, la parte correspondiente a las aportaciones efectuadas antes del 1 de enero de 2016 sólo podrá hacerse efectiva a partir del 1 de enero de 2025, igualmente con los límites que en su caso se estipulen.
- ü Disposiciones parciales de derechos consolidados o económicos:

En caso de solicitud de movilización o cobro de prestación de sólo una parte de sus derechos consolidados o económicos, el Partícipe podrá comunicar a la Entidad Gestora en qué proporción desea reembolsar participaciones derivadas de aportaciones anteriores a 31 de diciembre de 2006 o bien posteriores a dicha fecha.

En cada uno de los dos grupos de participaciones, la Entidad Gestora reembolsará en primer lugar las participaciones más antiguas.

En defecto de indicación expresa del partícipe o beneficiario a este respecto, se aplicará el siguiente criterio:

- o Movilizaciones parciales: se trasladarán participaciones en la misma proporción que presente el saldo de las anteriores y posteriores al 31 de diciembre del 2006 del partícipe o beneficiario.
- o Prestaciones parciales o en forma de renta: se reembolsará en primer lugar las participaciones correspondientes a aportaciones posteriores a 31 de diciembre de 2006, empezando, dentro de este grupo, por las de mayor antigüedad.

GARANTÍAS FINANCIERAS EXTERNAS AL PLAN DE PENSIONES

Este plan de pensiones carece de garantía de rentabilidad, por lo que el partícipe puede incurrir en pérdidas en su inversión.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Los derechos consolidados del plan de pensiones no son reembolsables en tanto no se produzca alguna de las contingencias cubiertas por éste, con las excepciones indicadas en el apartado "supuestos de efectividad de los derechos consolidados".

CONTINGENCIAS

Las contingencias por las que el partícipe puede solicitar la prestación de este plan de pensiones son:

- ü Jubilación del Partícipe, determinada conforme al régimen de Seguridad Social aplicable al Partícipe.
 - o La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.
 - o Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
 - o Adicionalmente, si las especificaciones del plan de pensiones lo prevén, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad.

A tal efecto, será preciso que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la prestación anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. No procederá el anticipo de la prestación en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación del partícipe.

c) Las especificaciones de los planes de pensiones también podrán prever el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo, según la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- ü Incapacidad total del Partícipe para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez, situaciones éstas determinadas conforme al régimen de Seguridad Social aplicable al Partícipe.
- ü Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- ü Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Además de las contingencias detalladas en el apartado anterior, el partícipe podrá rescatar el plan de pensiones en los siguientes supuestos:

- ü Desempleo de larga duración del Partícipe.
El desempleo de larga duración se define como la situación legal de desempleo de un partícipe o asegurado, sin derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o de un partícipe que haya agotado dichas prestaciones y esté inscrito como demandante de empleo.
- ü Enfermedad grave del Partícipe o de alguno de sus ascendientes o descendientes (en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa).
Dicha enfermedad deberá ser constatada como enfermedad grave y, por supuesto, deberá ser acompañada del debido parte médico que certifique la invalidez temporal o permanente. Se puede dar uno de los siguientes casos:
 - o Enfermedad, dolencia, sufrimiento o lesión que inhabilite durante un tiempo a la persona a realizar su trabajo o deberes y, por lo tanto, no pueda obtener una remuneración gratificada por su trabajo. Además, la enfermedad debe ser continuada durante, al menos, 3 meses e implicar intervención quirúrgica y estancia en un centro hospitalario. También es muy posible que estas enfermedades temporales acarreen unos gastos médicos de mantenimiento y asistencia, por lo que rescatar un plan de pensiones queda justificado en estos casos.
 - o Enfermedad, dolencia, sufrimiento o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
- ü Ejecución de la vivienda del Partícipe.
Este supuesto, en la actual normativa, está vigente inicialmente durante dos años, desde el 15 de mayo de 2013, fecha de su entrada en vigor, hasta el mismo día del año 2015.

Se entenderá que el partícipe cumple los requisitos para solicitar el cobro de su plan de pensiones bajo este supuesto, si existe un proceso judicial, si el solicitante no dispone de otros bienes para hacer frente a las deudas que motivan ese desahucio y siempre que sus ahorros en los planes de pensiones basten para hacer frente al pago de las deudas que evitarían la ejecución de su primera vivienda.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

BENEFICIARIOS

La condición de Beneficiario se adquirirá por aquellas personas físicas a quienes corresponde el derecho a la percepción de las prestaciones establecidas en el Plan de Pensiones, en cuanto se produzca alguna de las contingencias anteriormente detalladas.

Para la contingencia de Fallecimiento tendrán la consideración de Beneficiarios las personas que se establezcan en las especificaciones del Plan o, en su caso, las que sean designadas como tales por el propio Partícipe en este Boletín de Adhesión o en cualquier otro momento posterior. En el caso de no existir designación expresa, tendrán la consideración de Beneficiarios las personas que establezcan las especificaciones del Plan.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del plan de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éste.

Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

- ü Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- ü Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado.
Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.
En caso de fallecimiento del beneficiario, las especificaciones podrán prever la reversión de la renta a otros beneficiarios previstos o designados.
- ü Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital.
- ü Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las especificaciones del plan deberán concretar la forma de las prestaciones, sus modalidades, y las normas para determinar su cuantía y vencimientos, con carácter general u opcional para el beneficiario, indicando si son o no revalorizables, y en su caso, la forma de revalorización, sus posibles reversiones y el grado de aseguramiento o garantía.



AC/2020/13989166/1

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

Para proceder al cobro de la prestación del plan de pensiones, el beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en las especificaciones del plan, deberá solicitar la prestación, detallando la forma elegida para el cobro de la misma, y presentar la documentación acreditativa de la contingencia por la cual solicita el cobro del plan.

El procedimiento de cobro de dicha prestación se regirá por los siguientes principios:

- ü El partícipe podrá presentar la solicitud y acreditación documental ante las entidades gestora, depositaria o promotora del plan de pensiones, ante el comercializador, en su caso, o ante la comisión de control del plan (en el caso de los planes de empleo y asociados).
- ü El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía.
- ü En caso de solicitar el cobro de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente. No obstante, las especificaciones de los planes de empleo y asociados que prevean el pago de las prestaciones definidas en forma de capital podrán extender dicho plazo de pago hasta un mes como máximo.
- ü En los supuestos excepcionales de liquidez, de acuerdo a lo previsto en las especificaciones del plan y con las condiciones/ limitaciones que éstas establezcan, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.
- ü A efectos del pago de la prestación, los derechos consolidados y económicos se calcularán diariamente, cuantificándose los activos del Fondo de Pensiones de acuerdo a los criterios de valoración indicados en la normativa vigente, que son con carácter general de valor de realización de mercado. Cuando se produzca el hecho que da lugar a una prestación a favor de un beneficiario, la cuantía de ésta se ajustará al derecho consolidado del partícipe que genera el derecho a tal prestación, salvo que ésta sea definida.
- ü La prestación del plan de pensiones deberá ser abonada al beneficiario o beneficiarios, salvo que exista embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento judicial correspondiente.

INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

JUBILACIÓN

- ü Partícipes con acceso a la jubilación: a partir del acceso a ésta, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.
Si, una vez cobrada la prestación por jubilación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.
En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.
- ü Partícipes sin acceso a la jubilación: el partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

INCAPACIDAD

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ü De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.
- ü Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- ü El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN Y ENFERMEDAD GRAVE

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.



AC/2020/13989166/1

TRASLADOS DE DERECHOS CONSOLIDADOS

MODALIDADES DE TRASLADO Y PROCEDIMIENTO

Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, los partícipes y beneficiarios de un plan de pensiones individual o asociado podrán movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados y económicos a:

- ü Otro plan de pensiones.
- ü Un plan de previsión asegurado (PPA).
- ü Un plan de previsión social empresarial (PSE).

PROCEDIMIENTO DE TRASLADO

Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

El procedimiento de traslado de derechos consolidados se regirá por el siguiente procedimiento:

- ü El partícipe deberá presentar la solicitud de movilización, que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados. Además, dicha solicitud deberá contener toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.
- ü La solicitud de movilización deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia, para éste y para la entidad de destino, de su contenido y presentación.
- ü En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o gestora de destino del traslado disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de los derechos consolidados y solicitará el traspaso de éstos, indicando todos los datos necesarios para que la entidad origen del traslado pueda atender la solicitud y realizar la correspondiente transferencia.
- ü En un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud por parte de la entidad gestora o aseguradora de origen, ésta deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad destino del traslado los datos necesarios para la correcta imputación del mismo. En caso de que la entidad gestora o aseguradora de origen sea, a su vez, la aseguradora o gestora de destino, dicha orden de transferencia se emitirá en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.
- ü La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad aseguradora de origen y de la entidad de depositaria de destino, en su caso, así como a disposición de las autoridades competentes.
- ü La entidad gestora o entidad aseguradora, intervinientes en la movilización, no podrán aplicar penalizaciones, gastos o descuentos al importe calculado para la movilización.
- ü A efectos de cuantificar el derecho consolidado a transferir en la movilización, la entidad gestora del plan aplicará el valor liquidativo del día anterior a la fecha real en que procede a la movilización.
- ü En los procedimientos de movilizaciones se contempla la transmisión de la solicitud de traspaso, la transferencia de efectivo y la transmisión de la información, entre las entidades intervinientes, a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE).

RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El partícipe y los beneficiarios del plan de pensiones o sus derechohabientes pueden dirigir sus reclamaciones al Defensor del Partícipe cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho. Las reclamaciones deberán remitirse, por escrito, a la dirección que consta en el presente documento, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal, haciéndose constar el nombre, apellidos, número del DNI, domicilio y el nombre del plan de pensiones del que es partícipe o beneficiario. La presentación de reclamaciones ante el Defensor tiene carácter totalmente gratuito para el partícipe.

Asimismo, el partícipe y los beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones contra las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad. El partícipe y los beneficiarios podrán ejercitar, en todo caso, las acciones que pudieran corresponderles ante los Juzgados y Tribunales.

ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Los partícipes y beneficiarios de este plan de pensiones podrán acceder a toda la documentación sobre éste, incluido el presente documento, a través de la página web www.caser.es



AC/2020/13989166/1